

SECRETARIA. San Pelayo, Córdoba 06 de febrero de 2024. Señor Juez, en la fecha le doy cuenta a usted del anterior oficio 341 procedente del Ministerio de Defensa CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES “CREMIL” en el asunto de la referencia. - PROVEA.

EDWIN DE JESUS SALGADO GUERERO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BLANCA ROSA VEGA CAVADÍA C.C. No. 50.984.109
DEMANDADO: LUIS MIGUEL CASTELLANOS PEÑATA C.C. No. 7.383.680
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2018-00272-00

Se recibe del Ministerio de Defensa CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES “CREMIL” el oficio de la referencia informando que, a partir de la nómina de abril de 2021, el señor Soldado Profesional (RA) CASTELLANOS PEÑATA LUIS MIGUEL, ingreso como beneficiario de esa entidad y que, para ese mes sobre su asignación de Retiro, se aplicó embargo en cuantía por valor de \$125.295.00 a nombre de la señora BLANCA ROSA VEGA CAVADIA. Igualmente informa que los dineros por ese concepto se dejarán en la cuenta de acreedores varios, hasta que el despacho indique si la medida se encuentra vigente y su forma de pago.

solicitando la aclaración del embargo de alimentos y la cuota por límite de cuantía a aplicar, y que se debe hacer con los dineros que se encuentran actualmente en la cuenta de acreedores varios.

Revisado el expediente se evidencia por el Despacho que se profirió auto fechado 13 de septiembre de 2018 en el cual se decretó el embargo y retención del 35% del salario y prestaciones sociales que devenga el demandado LUIS MIGUEL CASTELANOS PEÑATA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.383.680 como soldado profesional del Ejercito Nacional de Colombia, profiriéndose el oficio No. 02263 de 13 de septiembre de 2018 y comunicando al respectivo pagador

Teniendo en cuenta lo anterior el despacho comunicará al Ministerio de Defensa CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES “CREMIL”, que la medida de embargo que fue decretada por el despacho en el auto antes mencionado y comunicada al respectivo pagador del Ejercito Nacional de Colombia OFICIO No. 02263 de septiembre 13 de 2018, se encuentra vigente, y que los dineros retenidos deberán ser consignados en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario Sucursal San Pelayo código No. 2368642001, a favor de la demandante señora BLANCA ROSA VEGA CAVADIA con cédula de ciudadanía No 50.984.109

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al Ministerio de Defensa CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES “CREMIL”, GRUPO NOMINA Y EMBARGOS Carrera 10 No. 27 - 27 Ed. Bachue Piso 3° PBX: (1) 6477777 ext. 2200 - 2254 -2280- 2218 Email: nomina@cremil.gov.co Línea de atención al cliente: 018000912090 Bogotá - Colombia comunicándoles que la medida de embargo que fue decretada por el despacho auto fechado 13 de septiembre de 2018, en el que se decretó el embargo y retención del 35% del salario y prestaciones sociales que devenga el demandado LUIS MIGUEL CASTELANOS PEÑATA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.383.680 como soldado profesional del Ejercito Nacional de Colombia y comunicada al respectivo pagador del Ejercito Nacional de Colombia Oficio No. 02263 de septiembre 13 de 2018, se encuentra vigente y, que los dineros retenidos deberán ser consignados en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario Sucursal San Pelayo código No. 2368642001, a favor de la demandante señora BLANCA ROSA VEGA CAVADIA con cédula de ciudadanía N° 50.984.109.

SEGUNDO: LIMITESE EL EMBARGO: hasta por la suma de \$9.000.000.00

Ofíciase en tal sentido a través del correo institucional, a la dirección de correo electrónico de la mencionada entidad. Indicando nombre completo de las partes, código del despacho, radicado del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
Juez

Firmado Por:

Yamith Albeiro Aycardi Galeano

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b2c03c55cb6744230daa7d85f42bef84a6fa0acec269c4129926b2484007ab0**

Documento generado en 08/02/2024 01:49:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>